

Bogotá, D.C, Enero 29 de 2016

Señores

**Magistrados Sala Laboral**

Honorable

Tribunal Superior de Bogotá D.C

**Asunto:** Acción de Tutela contra Nación Rama Judicial, Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura, representada por quien legalmente funja como presidente de dicha sala. Acción que se presenta como mecanismo transitorio, para evitar la continuidad de la causación de perjuicios irremediables y la vulneración de mis derechos fundamentales como servidor judicial y como usuario del servicio de justicia, comunidades que no represento pero dentro de las que me cuento, siendo también afectados abogados litigantes y usuarios de la justicia en general, por la expedición irregular e inconsulta del acuerdo PSAA-10445 de diciembre de 2015.

**Señores Magistrados,**

Acudo en mi calidad de ciudadano responsable y también como funcionario judicial en ejercicio, representándome a mí mismo como miembro de la comunidad jurídica y judicial nacional, afectado como todos los demás de esta comunidad, por el caos provocado por la expedición del acuerdo 10445 de diciembre de 2015 y que tiene actualmente paralizada en gran parte del país la administración de justicia en sus especialidades civil y de familia.

Solicito a los señores Magistrados, en lo posible con audiencia de los señores Presidentes de Sala Civil y de la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Bogotá ó Cundinamarca, admitir y tramitar esta tutela que tiene por único objeto terminar este caos a través de este mecanismo judicial constitucional excepcional, pues se reúnen todas las condiciones legales para que proceda excepcionalmente este amparo en contra de un acto administrativo general como lo es el citado acuerdo, disponiendo desde la admisión, su inaplicación temporal mientras la citada sala administrativa resuelve las solicitudes de revocatoria o se presenten y decidan las demandas de nulidad o inconstitucionalidad que aqueja dicha actuación.

No es posible que los jueces, empleados, abogados litigantes y usuarios de la justicia en general, tengan que soportar la obstinada posición del Consejo Superior de la Judicatura, que pese a 15 días de caos en la prestación del servicio, se niega a revocar de oficio un acto administrativo abiertamente lesivo para los intereses de los usuarios de las especialidades civil y de familia so pretexto de estar cumpliendo con la reglamentación del código general del proceso.

Esta acción, brinda una oportunidad histórica de generar un precedente en contra de las decisiones administrativas que han gobernado y pretender seguir gobernando el destino del servicio judicial como lo es el citado acuerdo 10445; más de 20 años del gobierno de la judicatura sin que la dirigencia de la propia rama haya sido capaz de poner freno a los excesos, permitiendo así que la única alternativa de los servidores para ser escuchados sean las indeseables vías de hecho.

Mucho ha tardado la honorable Corte Constitucional en declarar el estado de Cosas Inconstitucional cuando la injerencia negativa de las decisiones administrativas de la Sala Administrativa o hechos como la insuficiencia de recursos o esa especie de secuestro de los mismos por la rama ejecutiva que nos rige, produce efectos tan lesivos en el servicio judicial y la

autonomía de esta rama del poder público con las consecuencias nefastas para el usuario judicial, al terminar siempre en cese de actividades.

Señores Magistrados Sala Laboral , tienen a disposición un instrumento legal y Constitucional, para frenar este caos, pues si se dispone desde la admisión **como medida provisional la inaplicación temporal del acto, desaparece la causa de la protesta, se tiene que restablecer el servicio inmediatamente**, y la discusión que se tenga que surtir con los sindicales , los abogados litigantes y los usuarios en general podrá seguir dándose hasta conseguir la revocatoria definitiva en sede administrativa, o bien se decidan las acciones legales de nulidad y/o inconstitucionalidad que se presenten contra el acto, como lo pretendo hacer después de agotar este mecanismo transitorio.

#### **DE LOS HECHOS:**

Son plenamente notorios y no requieren prueba,

**EL PRIMERO**, Expedición del Acuerdo PSAA-10445 del 16 de diciembre de 2015, con las siguientes implicaciones y consecuencias.

- A) Creación con dicho acuerdo de las Secretarías Comunes un modelo desgastado e ineficiente para atender las necesidades del usuario.
- B) Afectación directa con este acuerdo de la estructura de los juzgados civiles y de familia prevista en la ley 270 de 1996 y cuya modificación no ha sido objeto de ley estatutaria, lo que implica afectación constitucional.
- C) Afectación con dicho acuerdo, de derechos laborales adquiridos por los empleados de los juzgados que pasarían a los centros de servicios en condiciones menos favorables.
- D) Afectación por este acuerdo, de la velocidad y calidad de respuesta que requiere un usuario de justicia, lo que se suma a la gran cantidad de improvisaciones administrativas que en la descongestión tuvo que soportar el usuario y que son límites y obstáculo para el acceso al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.
- E) Afectación por este acuerdo, de la autonomía del Juez que deja de tener control físico del proceso e incluso de la sustanciación de temas exclusivos como el Constitucional, y,
- F) Y lo más grave, la expedición de este acuerdo por parte de autoridad administrativa, sin oír a los servidores y administradores de justicia en pleno inicio de una vacancia judicial vulneró los principios de la función administrativa que procuran la publicidad, la transparencia y el debido proceso administrativo.

**SEGUNDO**. Existencia notoria desde el 13 de enero de 2016, a consecuencia de la expedición del acto, de un cese de actividades en el servicio judicial en las sedes Judiciales del Edificio Hernando Morales, Nemqueteba, Uconal, Jaramillo Montoya, Virrey y

Paloquemao en Bogotá y otras sedes judiciales en el resto del país, a instancia de los diferentes sindicatos que representan a los servidores judiciales, al que se sumaron algunos abogados litigantes y algunas de sus organizaciones; hecho que tiene las siguientes efectos:

- a) Suspensión de un servicio público esencial, el de Justicia.
- b) Afectación de miles de usuarios del servicio judicial
- c) Mala imagen del servicio judicial, provocada en improvisadas decisiones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura que terminan culpando a los empleados y jueces de la república.
- d) Detrimento de recursos públicos.
- e) Afectación del derecho al Trabajo de cientos de servidores públicos que si bien pueden o no compartir el cese de actividades, se ven obligados a solidarizarse.

**TERCERO.** También notorio que el pasado viernes 23 de enero se expidió el acuerdo 10452 del Consejo Superior de la Judicatura, que aplazó la entrada en vigencia del famoso acto administrativo sujetando su discusión a unas mesas que no serán escuchadas con carácter vinculante como lo indica el acuerdo.

**CUARTO.** Que a raíz de haber aplazado la entrada en vigencia del acuerdo y no haberse escuchado las miles de voces que reclaman públicamente en paros y marchas callejeras la revocación del acto, se intensificó la protesta y la comunidad judicial no atendió el pacto hecho por los líderes sindicales de Asonal Judicial, Asonal Leal, Asonal S.I, Asojudiciales.

**QUINTO.** Existe indiscutiblemente un problema excepcional con implicaciones, perjuicios y consecuencias no solo legales sino constitucionales provocado por el acuerdo de marras y que tiene que ser solucionado de manera excepcional y con autoridad por la propios jueces de la república, ahora, mediante el mecanismo transitorio de la inaplicación temporal condicionada, y luego mediante las acciones legales si la administración judicial no entra en razón y revoca el acto, lo que pudo hacer hace más de 15 días procediendo a citar la concertación debida de las disposiciones que reglamentan la entrada en vigencia del código general del proceso, a lo que nadie se ha opuesto, pese a que no existen todas las condiciones materiales y logísticas para garantizar su eficacia.

#### **PETICIONES:**

**INICIAL.-** Solicito con todo respeto señores Magistrados, sentar precedente e intervenir y cancelar por esta vía el cese de actividades en el servicio judicial, **disponiendo con la admisión, LA INAPLICACIÓN TEMPORAL DE LOS ACUERDOS PSAA 10445 y los que de él dependan, hasta que sea decidida esta tutela.**

**PRINCIPAL:** Solicito decretar amparo excepcional de Tutela como mecanismo transitorio, dictando la orden Constitucional de INAPLICAR el acuerdo 10445 del 16 de diciembre de 2015, concediéndome el término prudencial para demandar la nulidad y/o inconstitucionalidad del acto administrativo de carácter general, por haber sido expedido con desconocimiento de los principios de transparencia, publicidad, debido proceso y legalidad.

**RESIDUAL.-** Considerar que en todo caso, existen los presupuestos Jurisprudenciales para declarar que nunca se concertó con la comunidad judicial ni de usuarios de justicia, la expedición del acuerdo 10445 de 2015, y que las nefastas consecuencias de no revocarlo, provoca sin duda alguna un estado de Cosas Inconstitucional cuya declaratoria se ha reservado la honorable Corte Constitucional, pero que no impide que esa honorable Sala admita que existe y tome los correctivos Constitucionales que la gravedad del asunto amerita.

**Procedencia:** Pese a la regla general legal y jurisprudencial de la improcedencia de la tutela contra actos administrativos de carácter general y particular; dado que las demoras en el agotamiento de la discusión administrativa y la eventual demanda y decisión judicial contra el acuerdo 10445 están impactando e impidiendo el acceso a un servicio público esencial como lo es la administración de justicia, tal vía se torna ineficaz para la garantía de los derechos que se alegan conculcados por la vigencia del acuerdo, no solo para el accionante sino notoriamente para toda la comunidad judicial y de usuarios del servicio, lo que hace EXCEPCIONALMENTE PROCEDENTE la tutela y la disposición de la orden Constitucional de inaplicar tal actuación administrativa.

Señores Magistrados, la presente acción pasa el examen de procedibilidad excepcional porque, un requisito de procedencia formal de la acción de tutela es que se hayan agotado todas las instancias y recursos en los cuales el afectado hubiera podido solicitar la protección del derecho amenazado o vulnerado. No obstante, la Corte ha establecido dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otros medios de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre **cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad** y, el otro, **cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de orden iusfundamental**. Están reunidas las condiciones para esta tutela porque, 1) La continuidad del servicio judicial y el acceso al servicio de justicia está siendo afectada indefinidamente y amerita intervención constitucional, es decir existe no solo una amenaza sino una realidad latente.; 2) Es notoria la afectación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia tanto como operador como usuario, del tutelante y toda la comunidad usuaria del servicio judicial, lo que advierte la inminencia de menoscabo constitucional. 3) Resulta urgente e impostergable la intervención del Juez Constitucional tal como fue sustentado. 4) El mecanismo de la discusión en vía administrativa del contenido del ilegal e inconstitucional acuerdo 10445, que por el accionante y toda la comunidad ya están surtiendo los sindicatos,; y su eventual demanda de nulidad, no resultan ser el mecanismo ni eficaz y menos idóneo en este estado de cosas, para evitar la suma de consecuencias negativas con que se ha impactado a la comunidad judicial nacional de la que hace parte el hoy accionante.

En la expedición del acuerdo 10445, no se concertaron las medidas objeto de reglamentación lo que ha debido a ser sometido a mesas de discusión, mesas que están previstas desde el 2012 por la misma sala administrativa para temas relativos a la implementación del código general del proceso, no se consultó el impacto a la comunidad de servidores y de usuario de las justicia, el citado acto modifica la estructura de los juzgados previstos en la ley 270 de 1996 violando la Constitución y también desconoce derechos laborales

adquiridos de empleados judiciales; es inevitable considerar que fue producto de una expedición irregular que desconoció el derecho a la transparencia, a la publicidad al debido proceso y el respeto a las normas superiores, esto es, la legalidad y el pleno acatamiento de la Constitución, prueba pública y suficiente de todo ello, es este cese de actividades desde enero 13 de 2016 registrado por todos los medios de comunicación.

#### **PRUEBAS:**

Sírvanse señores Magistrados tener como prueba, los actos administrativos, acuerdos de Sala Administrativa 10445 de 2015 y 10452, publicados y dispuestos en la página de la rama judicial y la gaceta judicial.

Solicítense a la Sala Administrativa, las copias de las convocatorias, de las actas de discusión previa, de la comunicación a los servidores y comunidad judicial informando que dio inicio al proceso de reglamentación que terminó en la expedición del acuerdo 10445 de 2015.

Si acaso requiriese prueba, solicítense a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, copia de las solicitudes de revocación directa y demás manifestaciones de inconformidad contra el citado acto, por parte de toda la comunidad judicial.

Si acaso requiriese prueba, solicítense a cualquier medio de comunicación, televisivo hablado y escrito de alcance nacional el registro que han dado a la noticia de un paro judicial con ocasión de la expedición del acto administrativo acuerdo 10445.

Sírvanse solicitar información al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, acerca del acceso a los edificios donde funcionan las especialidades civil y de familia, indicando si ha sido normal o si está alterada por algún hecho indicando cuál o cuáles han sido las causas.

Sírvanse solicitar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Bogotá, la copia de la comunicación en la que la Corporación se refiere al cese de actividades.

Sírvanse solicitar a la dirección de recursos humanos de la seccional Bogotá, para comprobar que quien suscribe esta tutela es funcionario judicial, desde el 23 de octubre de 2001 y por tanto miembro de la comunidad judicial nacional, servidor y afectado también con este estado de cosas.

Escúchese el concepto de cualquier agremiación que agrupe abogados litigantes, y los sindicatos Asonal SI, Asonal Leal, Asojudiciales y Vocero Judicial, en los lugares y domicilios que registren públicamente en redes Sociales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

La presente acción se presenta con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política Colombiana, Decretos 2591, 306 de 1991 y 1382 de 2000, por tratarse de Tutela contra Autoridades Nacionales, la regla de reparto indica que el conocimiento es de los funcionarios de Corporaciones Judiciales de rango Tribunal. Auto 066 de 2003 Corte Constitucional.

## **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y fundamentos.

## **Notificaciones.-**

Personales, en la Calle 32ª 13- 32 Torre 2 Apto 907 del Parque Residencial Baviera en el centro internacional de Bogotá, o por correo electrónico [alonsogeder@hotmail.com](mailto:alonsogeder@hotmail.com). Celular 3125846106.

Consejo Superior Judicatura: Calle 12 7-65 Bogotá, D.C

**EDER ALONSO GAVIRIA**  
18.389.537